



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución 664
de 14 de octubre de 2020**

“Por la cual se actualizan las medidas para el levante de carga en almacenes fiscales, zonas francas y puertos ubicados en el territorio de la República de Panamá”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente facultada para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que la Ley 51 de 28 de junio de 2017, que regula el transporte de carga por carretera, en su artículo 4 establece que se permitirá la circulación de vehículos de carga con placas de otra nacionalidad previo cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y demás disposiciones nacionales vigentes que le sean aplicables y en estricta reciprocidad a las condiciones vigentes en el país de origen del transporte, en los vehículos, cabezales, plataformas o remolques y semirremolques, para los productos procedentes fuera del territorio nacional;

Que el artículo 6 de la Ley 51 de 28 de junio de 2017, señala que “Las cargas provenientes de almacenes fiscales, zonas francas y puertos solo deberán ser transportadas por transportistas nacionales y por aquellos transportistas cuyos países de origen les permitan a los transportistas panameños hacer la misma labor”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 229 de 17 de octubre de 2018, que reglamenta la Ley 51 de 28 de junio de 2017, en su artículo 2 establece que “Quedan sujetos al presente Decreto Ejecutivo los transportistas y vehículos automotores o combinación de ellos dedicados a la actividad de transporte de carga terrestre, tanto de origen y destino nacional como de carga internacional en tránsito con origen o destino internacional, que circulen por las carreteras de la República de Panamá”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 229 de 17 de octubre de 2018, manifiesta que “Los transportistas y vehículos de transporte de origen no nacional podrán circular por el territorio nacional en condiciones de estricta reciprocidad portando los correspondientes documentos de matrícula y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 51 de 28 de junio de 2017, este Decreto Ejecutivo y demás normativas nacionales e internacionales aplicables. Las condiciones de estricta reciprocidad implican la garantía de circulación para vehículos, cabezales, plataformas o remolques y semirremolques nacionales, sin perjuicio del país de origen o destino del vehículo y la carga, y en las mismas condiciones que el transporte con placa de nacionalidad del país por el que se circula”;

Resolución 664
14 de octubre de 2020
Página 2



Que mediante Resolución 110 de 16 de marzo de 2020, se ordena a los conductores de carga terrestre internacional presentar el formulario de trazabilidad y se dictan otras disposiciones.

Que la República de Panamá mediante Resolución 136 de 25 de mayo de 2020 estableció medidas de reciprocidad para el transporte internacional de carga terrestre registrados en la República de Costa Rica, para el proceso de descarga de mercancía en el territorio nacional;

Que mediante Resolución 137 de 25 de mayo de 2020, se establecen las rutas y depósitos aduaneros habilitados exclusivos para descargar mercancías por los transportistas de carga terrestre de Costa Rica;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas considera necesario la actualización de las medidas para el levante de carga en almacenes fiscales, zonas francas y puertos ubicados en el territorio de la República de Panamá, en atención a las medidas establecidas a los transportistas de tránsito internacional de carga terrestre;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General, en uso de sus facultades administrativas y legales,

RESUELVE:

Artículo 1. DEROGAR la Resolución 136 de 25 de mayo de 2020, por la cual se estableció las medidas de reciprocidad para el transporte internacional de carga terrestre registrados en la República de Costa Rica para el proceso de descarga de mercancía en el territorio nacional, y la Resolución 137 de 25 de mayo de 2020 por la cual se establecen las rutas y depósitos aduaneros habilitados exclusivos para descargar mercancías por los transportistas de carga terrestre de Costa Rica.

Artículo 2. ORDENAR a los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá, que autoricen el ingreso de transportistas del tránsito internacional de carga terrestre hasta por un período de diez (10) días. Asimismo, los transportistas del tránsito internacional de carga terrestre deberán cumplir en todo momento con los lineamientos de salud y trazabilidad establecidos por parte de las autoridades.

Artículo 3. PROHIBIR a los transportistas internacionales de carga terrestre de nacionalidad costarricense ingresar vacíos o salir con carga de la República de Panamá, en virtud de la reciprocidad de la circular CIR-DGA-024-2020 del 12 de octubre de 2020 del Servicio Nacional de Aduanas de la República de Costa Rica. Se exceptúa de la medida anterior, el paso fronterizo de Guabito-Sixaola, para la comercialización del plátano y banano exclusivamente.

Artículo 4. La Autoridad Nacional de Aduanas podrá autorizar excepcionalmente el levante de la carga nacional de mercancía de primera necesidad o de carácter humanitaria a los transportistas terrestres costarricense u otra nacionalidad centroamericana, en virtud de la capacidad o necesidad de los servicios.

Artículo 5. ORDENAR a los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas, el monitoreo permanente del recorrido de los transportistas centroamericanos en el territorio nacional, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 110 de 16 de marzo de 2020 que establece medidas de trazabilidad.

Artículo 6. REITERAR la prohibición de transportar mercancía de origen y destino nacional (carga de cabotaje) a los transportistas internacionales de carga terrestre centroamericanos, con excepción a lo dispuesto en el Decreto Gabinete No 229 del 17 de octubre del 2018, que indica las condiciones en estricta reciprocidad aplicables a los transportistas nacional en los demás

Resolución 664
14 de octubre de 2020
Página 3

Estados Partes. El incumplimiento con lo establecido en esta resolución serán sancionados en atención a la legislación nacional aplicable.

Artículo 7. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

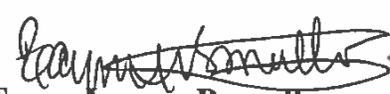
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 51 de 28 de junio de 2017, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 229 de 17 de octubre de 2018 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/EAN/cq




Taira Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



ci Subdirección General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMÁ 14 DE 10 DE 2020



